

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 30 DE 2023
(24 de abril de 2023)

Por medio de la cual se reglamenta el acceso y permanencia para estudios de pregrado y posgrado y otras condiciones de transparencia académica en la Universidad Católica Luis Amigó.

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Mediante Resolución Rectoral No. 86 del 28 de noviembre de 2022, se reglamentó estímulos laborales para los empleados administrativos y docentes de la Universidad Católica Luis Amigó.

SEGUNDO. Dicha norma, en el Artículo 4°, literal C se refiere al estudio de pregrado de empleados y en el literal D se refiere a lo relativo a estudios de especializaciones, maestrías y doctorados para docentes y empleados.

TERCERO. Es necesario reglamentar lo relativo al acceso y permanencia para estudios de pregrado y posgrado en la Universidad Católica Luis Amigó, en términos de transparencia académica, libertad de cátedra, conveniencia institucional, ética, legalidad y calidad de los procesos académicos.

CUARTO. El Código de Buen Gobierno y Transparencia exige a la Universidad procesos enmarcados en la ética, la legalidad, la participación efectiva, la transparencia y decisiones efectivas que coadyuven al desarrollo de un buen gobierno institucional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reglamentación. Reglamentar lo relativo al acceso y permanencia de los empleados y docentes de la Universidad Católica Luis Amigó, en programas de pregrado y posgrado dentro de la Institución, tal como se describe a continuación.

ARTÍCULO 2°. Acceso. El acceso a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Católica Luis Amigó, para empleados y docentes, con descuento parcial o total, en los diferentes niveles de formación, se ceñirá a los siguientes lineamientos:

A. Deberá surtir el proceso de ingreso y selección en igualdad de condiciones a los demás aspirantes. Esto es, respetando los términos establecidos en el calendario académico y demás criterios y requisitos de selección, sin excepción alguna.

B. Quien ingrese a un programa académico, dentro de la Universidad, tendrá las siguientes limitantes:

1. No tener vinculación alguna con el programa académico respectivo, ni como directivo, personal de apoyo, personal operativo (secretarial o auxiliar), con el fin de garantizar la libertad y transparencia de los procesos académicos dentro del programa.

2. Los enunciados en el numeral anterior, podrán hacerlo en otro programa académico que no tenga relación directa con el campo de su quehacer contractual. Esto es, que no exista línea de subordinación jerárquica alguna, entre el programa respectivo y el empleado que lo pretende cursar.

3. Se incluyen en esta limitante, los familiares de los empleados que tengan rango directivo en los respectivos programas académicos. Esto es: padres, hermanos, hijos, tíos, sobrinos, primos, y también cónyuge, compañero o compañera permanente.

No podrán cursarlo, con subsidio económico institucional, en programas académicos en los que los directivos, con lazo familiar, tengan poder subordinante sobre quienes puedan ejercer la exigencia académica sobre docentes del grupo familiar respectivo. Si llegaren, sin financiación institucional, los directivos académicos, deberán garantizar transparencia y equidad y no conceder privilegios a los miembros de su grupo familiar.

Tampoco podrán matricularse en cursos en los que los docentes, estén dentro del parentesco establecido en este numeral con su grupo familiar o los directivos académicos tengan como docentes aquellos sobre los cuales tengan línea directa de autoridad o subordinación jerárquica.

4. Los empleados que prestan servicios en unidades administrativas, diferentes a programas académicos, podrán cursar programas de formación, en cuanto sea evidente que no exista jerarquía, ni línea de mando directa, entre los directivos académicos y el empleado respectivo, lo cual será analizado y autorizado, para cada caso, por el Departamento de Gestión Humana.

5. Quienes apoyan labores de Admisiones y Registro Académico, por el acceso que éstos tienen a toda la información académica institucional y los controles respectivos, no podrán, por regla general, realizar estudios de pregrado o posgrado en la Universidad. Esto solo será posible, cuando desde el

Departamento de Planeación, se garanticen controles inequívocos y confiables frente al ingreso, registro y trazabilidad en cualquier modificación que se realice en el historial académico de los estudiantes y en otros procesos en dicho Departamento. Realizados los análisis de confiabilidad y seguridad, inviolabilidad de la información, podrán ser autorizados por el Departamento de Gestión Humana.

6. Quienes estudien en un programa académico de pregrado, por regla general, deberán hacerlo en franjas horarias diferentes a la jornada laboral. Cualquier excepción, deberá ser autorizada de manera expresa por el Departamento de Gestión Humana, con el visto bueno del jefe inmediato, indicando la jornada en la cual se hará reposición de tiempo, siempre que no afecten los procesos institucionales, el buen servicio a los usuarios y la jornada pactada sea de conveniencia institucional y no personal.

7. Quienes cursen posgrados en la Universidad (especializaciones, maestrías y doctorados), deberán hacerlo en las jornadas establecidas para ello, sin perjuicio de que deban reponer las jornadas laborales dedicadas con tal propósito, según lo indicado por el Departamento de Gestión Humana y con las mismas observaciones del numeral anterior.

8. Los empleados y directivos que realicen estudios de pregrados y posgrados en la Universidad, deberán cumplir a cabalidad con los requisitos para ingreso, selección, permanencia, evaluación y titulación, entre otros.

No tendrán excepciones académicas, administrativas o justificaciones para incumplir, cumplir tardíamente, cumplir parcialmente o de manera deficiente, alegando situaciones o compromisos propios del rol del trabajo que presta en la Universidad y, por lo tanto, deberán ser evaluados objetivamente, sin consideraciones diferentes por sus docentes.

9. Ningún empleado, docente, con financiación institucional u otros, beneficiarios de descuento, podrá cursar en la Universidad otro programa académico en el nivel de pregrado o en nivel de posgrado del cual ya tenga titulación, para lo que no habrá una nueva financiación institucional.

ARTÍCULO 3°. Permanencia. Quienes ingresen a un programa de pregrado o posgrado dentro de la Universidad, directivo o docente, deberán cumplir con las condiciones académicas de permanencia dentro del mismo.

También deberán cumplir con los requisitos exigidos para acceder y conservar el subsidio total o parcial para los estudios, sin condiciones excluyentes, ni de mayor beneficio frente a otros.

Éstos últimos se otorgarán y perderán, según lo establecido con carácter general en las reglamentaciones específicas que conceden los descuentos.

ARTÍCULO 4°. Estudios de directivos. Se consideran directivos de la Universidad, quienes tengan un papel de liderazgo en los diferentes subsistemas (Académico, Investigación, Extensión y Proyección Social, Cooperación interinstitucional, Bienestar) y los de apoyo directo en la administración y la planeación (Dirección Administrativa y Financiera, Planeación, Secretaría General).

De manera inequívoca, se entenderá también, al Rector General, como máxima cabeza ejecutiva de la Institución.

También los que direccionan Unidades Académicas o Administrativas o cumplen una responsabilidad de apoyo ejecutivo en las diferentes Unidades.

También se incluyen en esta definición los Directores, Equipos Directivos de los Centros Regionales, personal ejecutivo y profesional de cualquier nivel, que apoyen labores administrativas y académicas o que se encarguen de manera temporal para apoyo administrativo en funciones de liderazgo, dentro de la administración o las Unidades Académicas y que, por ende, se alejan provisionalmente del ejercicio de la docencia directa y de las funciones sustantivas que se articulan a ella.

Finalmente, serán aquellos que tengan poder de decisión, con cobertura general, incidencia sobre grupos y personas o apoyo institucional con direccionamiento de procesos.

Los Directivos estarán sometidos a los siguientes lineamientos:

1. No podrán cursar segundos títulos en programas de pregrado o posgrado en el mismo nivel dentro de la Universidad, con financiación parcial o total de la Institución, pues se infiere que los títulos aportados fueron los considerados para su vinculación y remuneración salarial. Cualquier título adicional, no implicará ascensos ni mayor remuneración. Quien lo haga por cuenta propia, se evaluará en cada caso por el Departamento de Gestión Humana.
2. No podrán realizar estudios de maestría o doctorado dentro de la Universidad, en razón del rol desempeñado diferente a la docencia y la investigación. También se considerará, la potestad subordinante, línea jerárquica, poder de decisión, "cuotas de poder" o líneas de autoridad, sobre grupos de personas en los que puedan intervenir en sus procesos evaluativos, necesidades de formación, relación e incidencia de los estudios realizados dentro del cargo desempeñado y evitar siempre la evaluación cruzada entre el directivo y el docente.

Los estudios de maestría y doctorado se orientan a la formación como investigadores, lo cual se destina sólo para el quehacer docente.

Parágrafo 1°. Se entiende por “**evaluación cruzada**”, aquella que se realiza de manera recíproca, entre el directivo que tiene jerarquía, mando, autoridad, poder de evaluación y decisión, frente al docente que lo evalúa, pero también éste último, tiene el poder de evaluar académicamente al directivo bajo el cual está subordinado.

Se entiende por “**conveniencia recíproca**” el acuerdo tácito o expreso entre las partes de un proceso académico, con el fin de beneficiarse mutuamente, en aspectos de cualquier naturaleza: académicos, administrativos, económicos, intelectuales, entre otros, lo cual afecta el bienestar general y la transparencia institucional.

Parágrafo 2°. Quienes actualmente se encuentren cursando una maestría o doctorado, con financiación total o parcial, dentro de la Institución, continuarán en los términos ya autorizados.

Los docentes que con carácter temporal o definitivo se destinen para el Direccionamiento de Unidades Académicas o Administrativas y que a la fecha están realizando estudios de maestría o doctorado dentro de la Institución, podrán continuar con ellos en los términos de la autorización.

Podrán solicitar estudios de maestría y doctorado, en los términos de los Reglamentos, sólo en cuanto se dediquen exclusivamente a la docencia y la investigación y siempre que cumplan los requisitos reglamentarios.

Parágrafo 3°. Los Directivos Institucionales, en aras de lograr procesos evaluativos transparentes y evitar evaluaciones cruzadas, podrán realizar sus estudios, sin financiación institucional, en otras Instituciones de Educación Superior, en los términos que lo autoricen los reglamentos internos, para dedicación de tiempo y el cumplimiento de las responsabilidades que le corresponde.

3. Frente a las especializaciones, en cuanto no sean médico-quirúrgicas, en caso de que las hubiere, la Universidad permitirá el acceso de altos directivos a éstas, con fines de titulación, considerando que su carácter es de mera profundización y, por ende, para mejorar o actualizar sus competencias en el cargo desempeñado.

No obstante, no tendrán ninguna excepción en sus procesos de ingreso, selección, permanencia, evaluación y titulación y el acceso a la especialización deberá estar relacionado directamente por la actualización de las competencias en el rol institucional.

Quienes tengan línea de mando o autoridad directa, no podrán exigir, de ninguna manera, potestades mínimas, exorbitantes, extraordinarias o de mayor privilegio para sí mismo u otros con los que tenga algún interés, frente a los procesos de evaluación de sus docentes.

El Departamento de Gestión Humana velará por que no se presenten situaciones de evaluación cruzada o conveniencia recíproca.

ARTÍCULO 5°. Acceso a cursos de extensión. Los empleados y docentes, podrán ingresar a Cursos de Extensión como diplomaturas, seminarios, cursos, entre otros, organizados en cualquier Unidad Académica, siempre que se garantice su participación, cumplimiento de requisitos y actividades académicas, sin ninguna excepción.

Estos eventos no conllevan a titulación sino a certificación y los docentes están obligados a desarrollar procesos académicos en igualdad de condiciones, frente a todos los participantes. Las responsabilidades, como docente o administrativo, no eximirán, por ninguna razón, el cumplimiento de los requisitos de inscripción, asistencia, participación, evolución u otros, con fines de reconocimiento o certificación.

ARTÍCULO 6°. Investigaciones conjuntas entre directivos y docentes. Cuando se presenten posibilidades de evaluación cruzada o de conveniencia recíproca, en proyectos que impliquen jerarquía directa o funcional entre un directivo y un docente, se evitará que ambos participen en el mismo. Cuando se trate de investigaciones en las que participan líderes de grupos de investigación y coinvestigadores, en un mismo proyecto de investigación, se evitarán las condiciones de poder entre los primeros y los segundos.

Lo anterior, con el fin de facilitar que los procesos investigativos, se desarrollen de manera libre y transparente y no en razón de interés recíprocos y personales.

La participación de los actores dentro de un proyecto de investigación, deberá ser real, con igualdad de esfuerzos, intereses institucionales y no se verá afectada cuando el directivo tiene la posición de liderazgo que pueda exigir a su docente subordinado resultados en su propio beneficio, con la expectativa de ser nombrado como coautor en proyectos en los cuales realmente no ha participado o no ha tenido incidencia investigativa significativa.

La Vicerrectoría de Investigaciones velará porque en los proyectos de investigación futuros, no se presenten situaciones de evaluación cruzada o conveniencia recíproca y entregará a la Rectoría y al Departamento de Gestión Humana, en el inmediato plazo, un informe de coautorías anteriores entre Directivos (Jefes) y docentes dependientes del mismo, para los análisis respectivos.

ARTÍCULO 7°. Evidencias evaluación cruzada y conveniencia recíproca. Los docentes que tengan evidencia de una evaluación deficiente del Directivo Institucional, personas con el que éste tenga algún interés o relación, o sus grupos familiares y frente al cual tiene subordinación jerárquica y en razón de procesos académicos desarrollados dentro de un programa de formación, en el que el Directivo cursa estudios y se presenta la evaluación cruzada, deberán informar al Departamento de Gestión Humana, frente a las razones del desempeño deficiente, aportando las evidencias de incumplimiento total, parcial o de otra índole, que permitan desvirtuar razones de una presión indebida, sustentada en una cuota de poder o las que correspondan aún real desempeño académico.

Cuando cualquier persona tenga evidencias de que se ha afectado la transparencia académica con pactos o acuerdos que permitan inferir una conveniencia recíproca entre directivos y docentes, podrá presentar las evidencias correspondientes en el Departamento de Relaciones Laborales, quien analizadas las mismas, propondrá las acciones legales y disciplinarias respectivas.

ARTÍCULO 8°. Vacíos. Lo no considerado en esta disposición o los conflictos en su interpretación, serán resueltos por el Departamento de Gestión Humana, con el concepto previo y favorable de la Rectoría.

ARTÍCULO 9°. La presente disposición rige a partir de la fecha.

Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!


P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO
 Rector General


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
 Secretario General

V° B° Mariana Yepes
 Catalina Clavijo U.